



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Radicado 2015-00215

Auto de sustanciación no 1035

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez

German Alberto Grajales Morales
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Radicado 2015-00400

Auto de sustanciación no 1034

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Radicado 2017-00131

Auto de sustanciación no 1032

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Radicado 2017-00144

Auto de sustanciación no 1030

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No1039

Ejecutivo
2021-00236

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ni presento liquidacion alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Radicado 2018-00282

Auto de sustanciación no 1036

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Radicado 2019-00189

Auto de sustanciación no 1033

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 1024

Pertenencia

2019-0266

Para llevar a cabo la audiencia de continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m. del martes 8 de febrero de 2022

CITAR a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No1040

Ejecutivo
2019-00279

A solicitud de la parte demandante y de conformidad con el artículo 461 del CGP., se

RESUELVE

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo: archivar el expediente, anotando su salida definitiva.

Tercero: levantar la mediana cautelar ordenada en auto del 18 de octubre de 2019. Librar oficio a la policía nacional.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Radicado 2021-004

Auto de sustanciación no 1031

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No1037
Ejecutivo
2021-0031

En vista de que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se

RESUELVE

Primero: declarar la terminación del proceso por pago de la obligación

Segundo: levantar la medida cautelar ordenada en auto del 3 de marzo de 2021. Librar oficio al pagador del ejército nacional para que se cancele la orden de embargo.

Tercero: archivar el expediente previa cancelación

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo hipotecario
Auto interlocutorio No 776
2021-00279

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **Menor CUANTIA** en contra **YEDMI AMDREA CARDENAS ARENA Y HECTOR LEONEL MORENO GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de 184388.5727 UVR equivalente al 22 de septiembre de 2021 a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$52.693.312,46)** por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 4 de octubre de 2021, hasta el pago total de la misma.
3. Por concepto de capital vencido, en la cantidad de 159.8452 UVR equivalente al 22 de septiembre de 2021 a la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON**

CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$45.679.47) correspondiente a la cuota No 16 que debía cancelarse el 15 de junio de 2021.

4. Por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de **544,2791 UVR** equivalente al 22 de septiembre de 2021, a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$155.540.38)** Liquidados desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio, intereses que debían pagarse junto con la cuota de amortización No 16 el 15 de junio de 2021
5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No 16 pagadera el 15 de junio del 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir el 16 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
6. Por concepto de capital vencido la cantidad de 160.8115 UVR equivalente al 22 de septiembre de 2021 a la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$45.955,62)** correspondiente a la cuota 17 que debía cancelarse el 15 de julio de 2021
7. Por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de **1117,5479 UVR** equivalente al 22 de septiembre de 2021, a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$319.365,24)** Liquidados desde el 16 de junio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021, intereses que debían pagarse junto con la cuota de amortización No 17 el 15 de julio de 2021
8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No 17 pagadera el 15 de julio del 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir el 16 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
9. Por concepto de capital vencido la cantidad de 161.7836 UVR equivalente al 22 de septiembre de 2021, a la suma de **CUARENTA**

- Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$46.233,42) correspondiente a la cuota 18 que debía cancelarse el 15 de AGOSTO de 2021
10. Por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de **1117,5479 UVR** equivalente al 22 de septiembre de 2021, a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$319.087.44)** Liquidados desde el 16 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, intereses que debían pagarse junto con la cuota de amortización No 18 el 15 de AGOSTO de 2021
 11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No 18 pagadera el 15 de agosto del 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir el 16 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
 12. Por concepto de capital vencido la cantidad de 162.7615 UVR equivalente al 22 de septiembre de 2021, a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$46.512.87) correspondiente a la cuota 19 que debía cancelarse el 15 de septiembre de 2021
 13. Por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de **1115,5979 UVR** equivalente al 22 de septiembre de 2021, a la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$318.807.98)** Liquidados desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, intereses que debían pagarse junto con la cuota de amortización No 19 el 15 de septiembre de 2021.
 14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No 19 pagadera el 15 de septiembre de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de la tasa 11.25% equivalente a una y media veces el interés corriente pactado.
 15. **DECRETAR** el del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 480-12023 de la oficina de registro de instrumentos públicos, para lo cual se oficiara a la oficina de registro de

instrumentos públicos a fin de que se registre la medida cautelar de figurar registrado dicho bien a nombre del demandado.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

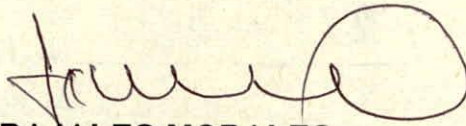
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No776
Radicado 2021-00282
Ejecutivo*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **MARTHA CECILIA FERIA MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, representado por **HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO**, las siguientes sumas de dinero:

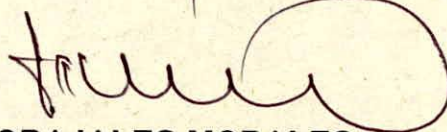
1. La suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto de capital, representados en una letra de cambio de fecha de vencimiento 10 de agosto de 2020, y de creado 10 de marzo de 2020.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal vigente establecida por la superintendencia bancaria, liquidados desde el 10 de marzo de 2020 hasata el 10 de agosto de 2020.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 11 DE AGOSTO DE 2020, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No779

Radicado 2021-00283

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **ANDERSON GEOVANNY VEGA SUAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, representado por **HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000)** por concepto de capital, representados en una letra de cambio de fecha de vencimiento 18 de MARZO DE 2020, y de creado 18 DE OCTUBRE DE 2019.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal vigente establecida por la superintendencia bancaria, liquidados desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 18 de marzo de 2020.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 19 de marzo de 2020, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No778
Radicado 2021-00287
Ejecutivo*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **OMAR ALBERTO MARMOLEJO GONZALEZ Y DAVID FERNANDO PINZON RINCON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.482.400)** por concepto de capital, representados en una letra de cambio de fecha de vencimiento **6 DE JUNIO DE 2020**.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el **7 DE JUNIO DE 2020**, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.